



joan diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

NOVIEMBRE 2004

SUMARIO

- **LAS CONSULTAS A LA ADMINISTRACIÓN CON LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA**
- **NUEVAS PENAS EN LOS DELITOS FISCALES**
- **I.V.A. CONSECUENCIAS DE LA AFECTACIÓN A LA EXPLOTACIÓN DE VIVIENDAS CONTABILIZADAS PREVIAMENTE COMO EXISTENCIAS**
- **PROYECTOS NORMATIVOS**
 - *Novedades fiscales en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.*
 - *Nueva regulación de las facturas rectificativas*

LAS CONSULTAS A LA ADMINISTRACIÓN CON LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA

La nueva Ley General Tributaria, en vigor desde el pasado 1 de julio, ha cambiado el tratamiento de las consultas que los contribuyentes pueden hacer a la Administración tributaria, estableciéndose en esencia lo siguiente:

Quiénes pueden efectuar las consultas. Pueden efectuar las consultas los contribuyentes a título individual y los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

Contenido de la consulta. Las consultas deben tratar sobre el régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, debiéndose formular por escrito antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haga referencia la consulta planteada.

Contestación de la Administración tributaria. La Administración tributaria contestará por escrito, en el plazo de seis meses desde su presentación, a las consultas que reúnan los requisitos establecidos. Las que no los reúnan, se archivarán con notificación al interesado.

La falta de contestación en el plazo indicado no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta, es decir, no se producirá el silencio administrativo positivo.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



joanDiazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Efectos de la contestación. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante y además la administración tributaria deberá aplicar los mismos criterios expresados en una contestación a otros contribuyentes cuando exista identidad entre los hechos y circunstancias de ambos casos.

La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Recursos. Las contestaciones a las consultas tributarias escritas tendrán carácter informativo y no podrá entablarse ningún tipo de recurso contra ellas. No obstante, podrá recurrirse contra el acto o los actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

■ NUEVAS PENAS EN LOS DELITOS FISCALES

Las modificaciones introducidas en el Código Penal que han entrado en vigor el pasado 1 de octubre, afectan entre otros, a los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, a los delitos relacionados con la telefonía móvil, a los que afectan al medio ambiente y al maltrato de animales domésticos, lo que se refieren a la salud pública, los que afectan a las alteraciones del orden con ocasión de celebración de eventos o espectáculos, etc.

Resulta novedosa la tipificación como delito cuando se produzca una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía así como las discriminaciones por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español

El delito fiscal y el delito contable también han sido objeto de modificación y debe remarcar que es el órgano judicial a quien corresponde fijar la cuota defraudada, no a la Administración tributaria.

Defraudación a la Hacienda Pública. La elusión del pago de tributos, retenciones o ingresos a cuenta por pagos en especie, siempre que la cuantía defraudada exceda de 120.000 euros, será castigada con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada.

Subvenciones y desgravaciones ilícitas. La obtención de subvenciones indebidas o el disfrute indebido de desgravaciones o ayudas fiscales por más de 80.000 euros será igualmente castigada con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada.

Contabilidad falsa o inexistente. Cuando se incumpla totalmente con la obligación por Ley Tributaria de llevar contabilidad, libros o registros en régimen de estimación directa de bases tributarias, se lleven contabilidades distintas con ocultación o simulación, no se anoten las operaciones o se anoten mal, se hagan anotaciones ficticias que omitan la información verdadera en las declaraciones tributarias o las declaraciones se basan en la contabilidad falsa, se establece una pena de entre cinco a siete meses de prisión.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



joanDiazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

I.V.A. CONSECUENCIAS DE LA AFECTACIÓN A LA EXPLOTACIÓN DE VIVIENDAS CONTABILIZADAS PREVIAMENTE COMO EXISTENCIAS

En el caso de una entidad mercantil que inicia una actividad inmobiliaria de promoción de viviendas para su venta y a la finalización de la construcción cambia el destino de las viviendas promovidas dedicándolas a la explotación en régimen de alquiler, la afectación como bien de inversión, constituye un autoconsumo de bienes sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, toda vez que las actividades de promoción de viviendas y de arrendamiento de las mismas constituyen sectores diferenciados de actividad, con regímenes de deducción del I.V.A. soportado que difieren en su totalidad, puesto que en la actividad de promoción la totalidad de las cuotas soportadas será deducible, mientras que la adquisición de viviendas para su explotación en régimen de alquiler, al tratarse de una actividad exenta en el I.V.A., no dará lugar a la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de los bienes que vayan a afectarse.

PROYECTOS NORMATIVOS

- **Novedades fiscales en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.**
- **Nueva regulación de las facturas rectificativas**

NOVEDADES FISCALES EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2005.

Pocas novedades se presentan este año en materia tributaria en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005. No obstante, señalamos las previstas en el proyecto de Ley.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La principal medida que se adopta es la actualización de las tarifas, se dice que para evitar el incremento de la presión fiscal, pero con una actualización del 2 por 100 y sin actualizar todo el capítulo de mínimos familiares, deducciones, etc. parece que esta medida queda en buena parte en una intención parcial.

También a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales, derivadas de bienes inmuebles, se actualizan los coeficientes correctores del valor de adquisición en un 2 por 100.

Por último se incluyen las disposiciones que permiten compensar la pérdida de beneficios fiscales en los supuestos en que se tuvo derecho a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual en 1998, con contrato anterior al 24 de abril de 1998 y que se haya mantenido en el año 2004 manteniéndose el complemento de la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando ésta se hubiera efectuado con anterioridad al 4 de mayo de 1998, y al aplicarse la deducción contemplada en la vigente Ley del IRPF, ésta resulte inferior a la que hubiera correspondido con la ley anterior.

Impuesto sobre Sociedades. Las medidas incluidas son las de vigencia anual, incluyéndose la actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



joanDiazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Se recoge también la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2005.

Impuestos Especiales. Se actualizan al 2 por 100 los tipos impositivos específicos de los Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas y del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Tributos locales. Se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 por 100.

Tasas. Se actualizan en un 2 por 100 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2004.

Se mantienen para el ejercicio 2005, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2004.

NUEVA REGULACIÓN DE LAS FACTURAS RECTIFICATIVAS

El Ministerio de Economía y Hacienda tiene ultimado un Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento de los Impuestos Especiales y, lo que es más importante, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado en noviembre de 2003 y con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

La fecha de publicación de este Real Decreto es una incógnita (posiblemente se esperará a la batería de nuevas medidas con que nos tiene acostumbrados en el B.O.E. de los días 30 y 31 de diciembre), pero resulta interesante la marcha atrás que se prevé especialmente en lo que atañe a las facturas rectificativas, con efectos 1 de enero de 2004.

Desde la entrada en vigor de las nuevas exigencias en las facturas rectificativas, se han podido contrastar las complejidades informáticas y de toda índole que implica su cumplimiento. A tal efecto, el nuevo texto reglamentario mantiene una parte de los requisitos que se exigen a los documentos de rectificación, pero aclara que los citados documentos pueden indicar directamente la rectificación efectuada con independencia de su signo, habilitando, por tanto, la expedición de facturas rectificativas con importes negativos.

Otra de las novedades consiste en la revisión de los preceptos que regulan la anotación registral de las facturas, especificando la obligación de registrar por separado las facturas rectificativas recibidas y aclarando los supuestos en que procede la rectificación de las anotaciones registrales.

Finalmente, se modifica el mecanismo de liquidación de las cuotas correspondientes a las operaciones asimiladas a las importaciones, de manera que cuando entre en vigor el Real Decreto que comentamos, las cuotas a ingresar como consecuencia de la realización de este hecho imponible serán deducibles en la misma declaración-liquidación en la que se proceda a dicho ingreso, eliminándose de esta manera la posibilidad de que la mera realización de estas operaciones pueda suponer coste financiero alguno para los empresarios o profesionales que las efectúen.